21/11/03
Elvira Arreola H.

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

PAOT

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ACUSE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

21/11/03
IRENE GALÁNDOM UGUEZ

EXPEDIENTE: PAOT-2002/CAJRD-029/SOT-011

México, Distrito Federal; a diecisiete de noviembre del dos mil tres.

V I S T O para resolver el expediente número PAOT-2002/CAJRD-029/SOT-011, dentro del procedimiento administrativo de denuncia ciudadana previsto en el Capítulo XII de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por las CC. Elvira Arreola Hidalgo e Irene Galán Domínguez; y----------

----------**R E S U L T A N D O**----------

P R I M E R O.- Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día treinta de octubre del dos mil dos, las CC. Elvira Arreola Hidalgo e Irene Galán Domínguez denunciaron los problemas ambientales y de seguridad, como son: contaminación por ruidos de altos decibeles; olores tóxicos de plástico al fundirlo; polvo de polietileno al molerlo; contaminación al drenaje; así como el manejo de material altamente inflamable, ocasionados por la fábrica de plásticos denominad POLIDI, S.A. DE C.V., la cual se encuentra ubicada en calle Hidalgo número 75, Barrio de San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán de esta Ciudad.----------

S E G U N D O.- Que con fecha cinco de noviembre de dos mil dos, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 5° fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; y 1°, 5° fracción IV, 12 fracciones I, II y III; 25 del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada, admitió a trámite la denuncia de mérito; en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable; lo cual fue notificado a las denunciantes, así como el trámite seguido a su denuncia, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/100/2002, el día diecinueve de noviembre del dos mil dos.----------

T E R C E R O.- Que con fecha ocho de noviembre del dos mil dos, personal adscrito a esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y en cumplimiento del Acuerdo dictado por esta entidad el día cinco del mismo mes y año, llevó a cabo el

reconocimiento de los hechos en el lugar denunciado, levantando al efecto acta circunstanciada de misma fecha.----------

C U A R T O.- Con fecha trece de noviembre del dos mil dos se solicitó a la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente, en términos de los artículos 12 fracciones II y III, y 26 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, en relación con los diversos 7 fracciones III, VII y XIII, 8 fracciones VII y XII y 9 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 26 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 55 fracciones I, VII y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y 9 fracciones XXIX, XLII y XLVI Ley Ambiental del Distrito Federal, la verificación de los hechos denunciados e informara sobre el resultado de sus actuaciones.----------

Q U I N T O.- Que con fecha once de diciembre del dos mil dos, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número SMA/DGRGAASR/DVA/21393/2003, de fecha nueve de diciembre del mismo mes y año, a través del cual la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambienta del Distrito Federal informa el resultado de sus actuaciones de verificación relacionadas con la denuncia de mérito.----------

S E X T O.- Con fecha siete de enero del dos mil tres, se solicitó mediante oficio PAOTDF/SPOT/149/2003 y con fundamento en los artículos 12 fracciones II y III, y 26 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, en relación con los diversos 39 fracción LXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 124 del Reglamento de la Administración Pública del Distrito Federal, a la Dirección de Verificación y Protección Civil en la Delegación Coyoacán, información sobre el resultado del procedimiento administrativo iniciado en contra de la empresa POLIDI, S.A. DE C.V., sin que haya informado a esta entidad.----------

S É P T I M O.- Que con fecha veintiocho de febrero del dos mil tres, se notificó a la C. Elvira Arreola Hidalgo, el resultado de las actuaciones realizadas por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, respecto de los hechos denunciados.----------

O C T A V O.- Que con fecha dieciocho de marzo del dos mil tres, personal de esta Subprocuraduría, apoyó a la C. Elvira Arreola Hidalgo, ante la Fiscalía Especial en Delitos Ambientales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a fin de presentar la respectiva denuncia de hechos, solicitando la investigación de diversos hechos relacionados con la denuncia de mérito, imputados a la empresa "POLIDI, S.A. DE C.V.", y en su caso proceda al ejercicio de la acción penal correspondiente.----------

Medellín 202, 5º.piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

N O V E N O.- Que con fecha primero de abril del dos mil tres, personal de esta Subprocuraduría asistió a la C. Elvira Arreola Hidalgo, ante la fiscalía Desconcentrada en Azcapotzalco en Funciones de Fiscalía de Delitos Ambientales, con el propósito de presentar su declaración correspondiente, dentro de la Averiguación Previa número AZ2Y2/542/03-03.----------

D É C I M O.- Que con fecha doce de mayo del dos mil tres, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número SMA/DGRGAASR/DVA/5101/2003, a través del cual la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente, informa a esta Subprocuraduría a mi cargo, respecto de la atención otorgada a la denuncia del expediente al rubro citado.----------

D É C I M O P R I M E R O.- Que con fecha seis de junio del dos mil tres, la empresa denunciada se negó a recibir el oficio número PAOTDF/SPOT/328/2003, a través del cual, esta Subprocuraduría informa a dicha empresa diversas obligaciones ambientales que debe de cumplir como fuente fija de jurisdicción local, de acuerdo con la legislación ambiental vigente en el Distrito Federal.----------

D É C I M O S E G U N D O.- Que con fecha tres de noviembre del año en curso, y en acciones de coadyuvancia con el Ministerio Público del Distrito Federal, se solicitó al Director General del Hospital "Dr. Manuel Gea González", mediante oficio número POATDF/SPOT/557/2003 de fecha dos de octubre del dos mil tres, dictamine sobre el estado de salud que guarda el aparato auditivo de varias personas que habitan en predios vecinos al de la empresa denunciada, lo anterior con la finalidad de que el Ministerio Público, cuente con elementos suficientes para ejercer la acción penal en contra de la empresa POLIDI. S.A. DE C.V; y----------

----------**C O N S I D E R A N D O**----------

I.- Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1°, 3°, 5° fracciones I, III, V, XII, 6° fracción IV y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1°, 5° fracción IV, y 12 fracciones I, II, III, XVIII y XXI; y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y 6° fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. ----------

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

Asimismo, que para tales fines se asigna a esta Procuraduría, en el artículo 5° fracciones I, III y XI del segundo de los ordenamientos citados, la atribución de atender las denuncias relativas a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; conocer e investigar los actos, hechos u omisiones relacionados con esos supuestos, así como celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. ----------

II.- Que a partir del estudio de los autos que obran en el expediente en el que se actúa, como es el acta circunstanciada derivada del reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría el día ocho de noviembre del dos mil dos, documental pública en términos del artículo 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, con valor probatorio pleno conforme a lo previsto en el artículo 403 del mismo Código, en la cual se asentaron, entre otras cuestiones, que no obstante que la empresa había sido clausurada por servidores públicos de la Delegación Coyoacán en términos de la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal, la misma continuaba operando en forma aparentemente normal.----------

Asimismo, en dicha acta se asentó que en cuanto al ruido denunciado, "desde la calle se percibe un ruido fuerte y constante, el cual aparentemente proviene de algún tipo de maquinaria," y que desde el domicilio de las denunciantes se lograba escuchar "el mismo ruido antes precisado, pero con mucha más intensidad." De lo anterior, se desprende que efectivamente la empresa denominada POLIDI, S.A. DE C.V., es una fuente generadora de ruido, sin que cuente con el equipo necesario para mitigar sus efectos sonoros.----------

III.- Que conforme a lo previsto en los artículos 7 fracciones III, VII y XIII, 8 fracciones VII y XII y 9 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 26 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 55 fracciones I, VII y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y 9 fracciones XXIX, XLII y XLVI Ley Ambiental del Distrito Federal, corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos, la verificación y sanción de los hechos denunciados. Esto en virtud de que a partir de la lectura de dichos preceptos, se desprende la competencia de dicha autoridad para llevar a cabo la verificación del cumplimiento de la legislación ambiental, así como de las Normas Oficiales Mexicanas, tratándose de fuentes fijas de jurisdicción local; asimismo, a dicha autoridad le corresponde emitir las resoluciones correspondientes a sus procedimientos de verificación e imponer las sanciones respectivas. En el caso que nos ocupa, la competencia de la autoridad señalada se actualiza plenamente dado que la empresa denominada POLIDI, S.A.

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

DE C.V, está considerada como fuente fija de acuerdo con el artículo 5° de la Ley Ambiental del Distrito Federal.----------

Por lo anterior, y de conformidad con las facultades que la legislación adjetiva y sustantiva vigente en el Distrito Federal prescribe, la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos, llevó a cabo la verificación de los hechos denunciados el día veinticinco de noviembre de dos mil dos, como se desprende del oficio número SMA/DGRGAASR/DVA/21393/2003, emitido por dicha Dirección General, documental pública en términos del artículo 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, con valor probatorio pleno conforme a lo previsto en el artículo 403 del mismo Código.-

En dicha diligencia el personal de la Dirección General citada, levantó el acta de verificación correspondiente en la que se asentó, entre otras cuestiones, que aún cuando se negó el acceso a la empresa, fue posible detectar las fuentes generadoras de ruido y realizar el estudio de nivel sonoro de fuente fija de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-14994, el cual reportó un resultado de 72.98 dB (A), mismo que rebasa el límite máximo permisible de 68 dB (A) que señala la norma en cuestión para el horario comprendido de las seis a las veintidós horas; en este tenor, la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos emitirá la resolución sancionatoria correspondiente.----------

Adicionalmente, a través del oficio SMA/DGRGAASR/DVA/5101/2003, documental pública en términos del artículo 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, con valor probatorio pleno conforme a lo previsto en el artículo 403 del mismo Código, esa autoridad señaló que actualmente se encuentra en proceso de ordenar visita de verificación con el objeto de ejecutar la Clausura Temporal Parcial ordenada en el acuerdo Administrativo de fecha nueve de enero de dos mil tres. De esta forma, la autoridad verificadora determinó mantener abierto el procedimiento administrativo derivado de la visita de inspección de fecha veinticinco de noviembre del dos mil dos.----------

IV. Por otra parte, y toda vez que esta Procuraduría tiene el deber de promover el cumplimiento de la legislación ambiental vigente en el Distrito Federal, con el propósito de que la población de la Ciudad de México disfrute de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; y sobre todo, se observa la falta de interés de los propietarios de la empresa POLIDI, S.A. de C.V. para corregir las irregularidades ambientales en que incurren, esta Subprocuraduría realizó las acciones de apoyo necesarias para que las CC. Irene Galán Domínguez y Elvira Arreola Hidalgo, presentarán ante la Fiscalía de Delitos Ambientales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en contra de empresa antes citada por la generación de ruido que daña la salud pública, conducta que está

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

regulada en el artículo 345 fracción VI del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

En este sentido, mediante oficio POATDF/SPOT/557/2003, se solicitó al Director General del Hospital "Dr. Manuel Gea González", dictamine sobre el estado de salud que guarda el aparato auditivo de varias personas que viven en predios vecinos a la empresa denunciada; lo anterior con la finalidad de que la representación social cuente con elementos suficientes para la debida integración de la averiguación previa, y esté en posibilidad de proceder al ejercicio de la acción penal en contra de la empresa POLIDI. S.A. DE C.V; y----------

A partir de lo anterior y conforme a las facultades que prescribe la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, esta Subprocuraduría continuará coadyuvando con la representación social local, a fin de procurar el cumplimiento de la ley ambiental vigente en el Distrito Federal.----------

----------C O N C L U S I O N E S----------

A) Que corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos, sancionar los hechos denunciados de acuerdo a los actos, hecho u omisiones detectados durante la visita de verificación practicada por dicha autoridad a la empresa POLIDI, S.A. DE C.V. de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.----------

B) Que esta Procuraduría, de acuerdo a las facultades que le confiere su Ley Orgánica, deberá llevar a cabo las acciones necesarias de coadyuvancia con el Ministerio Público Local, a fin de procurar el cumplimiento de la legislación penal vigente en el Distrito Federal.----------

Por lo que es de resolverse y se:----------

----------R E S U E L V E ----------

P R I M E R O.- Que en virtud de que los hechos denunciados fueron constatados por personal de esta Subprocuraduría y que la autoridad competente llevó a cabo la verificación de los mismos, y toda vez que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se declara concluido el expediente en el que se actúa.----------

S E G U N D O.- Que en virtud de que se está integrando la Averiguación Previa número AZ2T2/542/03-03 en la Fiscalía de Delitos Ambientales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y toda vez que está pendiente la emisión de los dictámenes solicitados al Hospital "Dr. Gea González", llévese a cabo el seguimiento correspondiente del resultado de tales actuaciones.----------

T E R C E R O.- Se dejan a salvo los derechos del denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. ----------

C U A R T O.- Notifíquese la presente resolución a las CC. Elvira Areola Hidalgo e Irene Galán Domínguez, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. ----------

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.----------

PARA PUBLICAR

LMH/REMG/ELM/EGGH

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.